



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2700-2007-HC/TC  
LIMA  
CARLOS VELARDE MAGILL Y OTROS

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 9 de noviembre de 2007

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Velarde Magill y otros contra la sentencia de fecha 30 de enero de 2007, de fojas 463, expedida por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima que confirmando la apelada declara infundada la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Con fecha 11 de noviembre de 2006 el recurrente interpone proceso constitucional de hábeas corpus en su favor y en el de Miguel Ríos Del Águila, Grabierla Hortensia Lozada Herrera, Antonio Lyu Alva, Christopher L. Mc Laughlin contra de Oswaldo Santos Romero, Jorge Vallejos Ragas, Carlos Chuquisina Guardia, todos miembros del Departamento de Investigación de Defraudación de Rentas de Aduanas y Conexos de la Policía Fiscal, por presunta afectación de la tutela procesal efectiva. Argumentan que la afectación a sus derechos se ha suscitado durante la tramitación de la investigación que los demandados vienen realizando a la Empresa 3M PERÚ S.A.
2. Que conforme lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 200, inciso 1, el hábeas corpus es el instrumento procesal idóneo para la tutela de la libertad personal, cuando ésta se vea *vulnerada o amenazada* por acción u omisión provenientes por cualquier autoridad, funcionario o persona.
3. Que analizado el expediente se puede advertir que no existe afectación alguna a la libertad individual ni del recurrente ni de los beneficiarios, pretendiéndose a través de este proceso constitucional cuestionar la legitimidad de una investigación policial ordenada por el órgano persecutor del delito, esto es por parte del Ministerio Público.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2700-2007-HC  
LIMA  
CARLOS VELARDE MAGILL Y OTROS

**RESUELVE**

Declarar **INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ JMIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (r)